



Federación Andaluza
de **Balonmano**

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

ACTA N° 29-2024/2025



COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

Presidente: D. Juan Manuel Ortiz Pedregosa
Vocal D. Francisco Ordóñez Sánchez
Secretario D. Fco. Javier López Guerrero

ACTA NÚMERO 29-2024/2025

En la ciudad de Granada, a uno de abril de dos mil veinticinco, se reúnen los miembros del **Comité de Competición y Disciplina**, en los locales de la Federación Andaluza de Balonmano, para conocer sobre los asuntos que se detallan, y toman por unanimidad los siguientes **ACUERDOS**:

1. ACTA ANTERIOR

1.1 APROBACIÓN ACTA ANTERIOR.

Aprobar el acta 28-24/25.

1.2 RESULTADOS

Aprobar los resultados de los encuentros correspondientes a las competiciones territoriales que se han celebrado desde la última Acta, a excepción de aquellos cuyas actas de partido no se hayan recibido en esta Federación Andaluza de Balonmano, o que por cualquier circunstancia no se aprueben y que en el presente Acta se indican.

2. SEGUNDA DIVISIÓN NACIONAL MASCULINA

2.1 ENCUENTRO VIAMED BM. SAN FERNANDO – C. MARAVILLAS BENALMÁDENA

Examinado el contenido del acta del encuentro, y de conformidad con el procedimiento urgente establecido en los artículos 20 y siguientes del A.D.D., este Comité acuerda:

Sancionar al equipo C. MARAVILLAS BENALMÁDENA con multa de treinta euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 66C del A.D.D., por no presentar el mínimo de jugadores exigibles en el artículo 139 del R.G.C., faltándole un jugador.

2.2 ENCUENTRO VIALTRANS URCI ALMERÍA – C. MARAVILLAS BENALMÁDENA (Jda. 18)

Examinada la documentación relativa al encuentro y comprobado que el vídeo subido por el equipo local a la plataforma informática está incompleto, y habiendo sido requerido para su subsanación en el acta 28-24/25 en un plazo de tres días, sin que se haya resuelto, y de conformidad con el procedimiento urgente establecido en los artículos 20 y siguientes del A.D.D., este Comité acuerda:

Sancionar al C. D. URCI ALMERÍA con apercibimiento de sanción, de conformidad con el artículo 65K del A.D.D., por alojar el vídeo del encuentro incompleto en la plataforma informática, incumpliendo la obligación establecida en el punto 4.4 de la Noreba 24-25.

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

3. DIVISIÓN DE HONOR JUVENIL MASCULINA

3.1 APROBACIÓN CLASIFICACIÓN FASE FINAL

Concluida la Fase Final del Campeonato de División de Honor Juvenil Masculina, se acuerda aprobar la clasificación general de dicha fase.

DIVISIÓN DE HONOR JUVENIL MASCULINA		
Orden		Equipo
1º		TROPS MÁLAGA
2º		CAJASUR CBM
3º		BM. PROIN SEVILLA
4º		BM. BAHÍA DE ALMERÍA

3.2 APROBACIÓN CLASIFICACIÓN GRUPO PERMANENCIA

Concluida la competición en el grupo de permanencia del Campeonato de División de Honor Juvenil Masculina, se acuerda aprobar la clasificación general de dicho grupo asignando el puesto obtenido en la clasificación general de la competición.

DIVISIÓN DE HONOR JUVENIL MASCULINA		
Orden		Equipo
13º		OPTICALIA LA GLORIA BM. ROQUETAS
14º		RVG LA SALLE
15º		C. D. SAN FELIPE NERI
16º		AURAL CENTROS AUDITIVOS BM. MÁLAGA
17º		DENTAL COMPANY BM. MARACENA
18º		PROYECTO VERDE CBM LEPE SNELL

4. PRIMERA ANDALUZA SÉNIOR MASCULINA

4.1 ENCUENTRO MARISTAS MÁLAGA – BM. TORRE DEL MAR EMBASUR

Examinado el contenido del acta del encuentro, y de conformidad con el procedimiento urgente establecido en los artículos 20 y siguientes del A.D.D., este Comité acuerda:

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

Sancionar al jugador del equipo BM. TORRE DEL MAR EMBASUR D. David Alaminos Fernández con apercibimiento de sanción formular observaciones a los miembros del equipo arbitral que significan desconsideración leve, de conformidad con lo establecido en el artículo 39A en relación con el artículo 49 siendo ambos del A.D.D. teniendo en cuenta este Comité la circunstancia atenuante recogida en el artículo 10.1A del mismo reglamento.

4.2 ENCUENTRO BM. GADES ASISA – SALAZONES LA CHANCA BM. BARBATE

Examinado el contenido del acta del encuentro, y de conformidad con el procedimiento urgente establecido en los artículos 20 y siguientes del A.D.D., este Comité acuerda:

Sancionar al equipo SALAZONES LA CHANCA BM. BARBATE con multa de cincuenta euros, de conformidad con el artículo 66G del A.D.D., por no presentar físicamente entrenador siendo el responsable del equipo el oficial D. Antonio Manuel Valdés Vegas, incumpliendo lo establecido en los artículos 139 y 195 de R.G.C.

4.3 ENCUENTRO SALAZONES LA CHANCA BM. BARBATE – C. BM. UTRERA

Examinado el contenido del acta del encuentro, y de conformidad con el procedimiento urgente establecido en los artículos 20 y siguientes del A.D.D., este Comité acuerda:

a) **Sancionar al equipo SALAZONES LA CHANCA BM. BARBATE con multa de cincuenta euros**, de conformidad con el artículo 66G del A.D.D., por no presentar físicamente entrenador siendo el responsable del equipo el oficial D. Antonio Manuel Valdés Vegas, incumpliendo lo establecido en los artículos 139 y 195 de R.G.C.

b) **Sancionar al equipo C. BM. UTRERA con multa de treinta euros**, de conformidad con lo previsto en el artículo 66C del A.D.D., por no presentar el mínimo de jugadores exigibles en el artículo 139 del R.G.C., faltándole un jugador.

4.4 ENCUENTRO C. D. SAN FELIPE NERI BM. CHICLANA – C. BM. MAT VALVERDE

Examinado el contenido del acta del encuentro, y de conformidad con el procedimiento urgente establecido en los artículos 20 y siguientes del A.D.D., este Comité acuerda:

Sancionar al equipo C. D. SAN FELIPE NERI BM. CHICLANA con multa de treinta euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 66C del A.D.D., por no presentar el mínimo de jugadores exigibles en el artículo 139 del R.G.C., faltándole un jugador.

4.5 ENCUENTRO C. BM. SAN JOSÉ RINCONADA – BM. GADES ASISA

Examinado el contenido del acta del encuentro, y de conformidad con el procedimiento urgente establecido en los artículos 20 y siguientes del A.D.D., este Comité acuerda:

Sancionar al equipo BM. GADES ASISA con multa de treinta euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 66C del A.D.D., por no presentar el mínimo de jugadores exigibles

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

en el artículo 139 del R.G.C., faltándole un jugador.

4.6 ENCUENTRO EFA CAMPOMAR C. D. AGRINOVA BM. VÍCAR – BAÉCULA BM. 1808

Examinado el contenido del acta del encuentro, y de conformidad con el procedimiento urgente establecido en los artículos 20 y siguientes del A.D.D., este Comité acuerda:

Sancionar al equipo BAÉCULA BM. 1808 con multa de ciento veinte euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 66C del A.D.D., por no presentar el mínimo de jugadores exigibles en el artículo 139 del R.G.C., faltándole cuatro jugadores.

4.7 ENCUENTRO S. P. VALDEPEÑAS DE JAÉN – CBM. VELETA LIMPIEZAS BRUSELAS

Examinado el contenido del acta del encuentro, y de conformidad con el procedimiento urgente establecido en los artículos 20 y siguientes del A.D.D., este Comité acuerda:

Sancionar al equipo S. P. VALDEPEÑAS DE JAÉN con multa de cincuenta euros, de conformidad con el artículo 66G del A.D.D., por no presentar físicamente entrenador siendo el responsable del equipo el ayudante de entrenador D. Francisco Mendoza Anguita, incumpliendo lo establecido en los artículos 139 y 195 de R.G.C.

4.8 EXPEDIENTE DE INFORMACIÓN RESERVADA 24-24/25 (Encuentro Cbm. Estepa Mantecados La Muralla – Tip Gamin Bm. Pozoblanco)

Examinado el contenido del trámite que hora se resuelve cuya documentación consta del Acta arbitral, el informe anexo arbitral y las alegaciones del C. BM. POZOBLANCO, este Comité tiene que valorar que las alegaciones del C. BM. BM. POZOBLANCO no aportan probatoria alguna, sino una explicación de una serie de hechos que no se pueden comprobar. Consideramos por lo tanto que dichas alegaciones son una mera declaración de parte que, al no aportar prueba alguna, no desvirtúan la veracidad de la que constan las actas de los encuentros y los informes arbitrales. Añadir además que el alegante en su segundo párrafo, dice que nadie le informó que se haría un anexo aparte del acta. Pues es en el Acta donde figura que hará un anexo, y según el artículo 88 del R.G.C. el acta del encuentro se considera entregada a los clubes con su publicación en la web.

En vista de lo anterior, y de conformidad con el procedimiento urgente establecido en los artículos 20 y siguientes del A.D.D. este comité acuerda:

a) **Sancionar al jugador del equipo TIP GAMIN BM. POZOBLANCO D. José Ángel Olmo Esteo con suspensión temporal de dos encuentros de competición oficial**, por formular observaciones descalificantes a los miembros del equipo arbitral en reiteradas ocasiones que significan desconsideración leve, de conformidad con lo establecido en el artículo 39A en relación con el artículo 49 siendo ambos del A.D.D.

b) **Sancionar al jugador del equipo TIP GAMIN BM. POZOBLANCO D. José Francisco Arias García con suspensión temporal de dos encuentros de competición oficial**, por formular observaciones descalificantes a los miembros del equipo arbitral en reiteradas ocasiones que

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

significan desconsideración leve, de conformidad con lo establecido en el artículo 39A en relación con el artículo 49 siendo ambos del A.D.D.

c) **Sancionar al entrenador del equipo TIP GAMING BM. POZOBLANCO D. José Luis Cabrera Jurado con suspensión temporal de un encuentro de competición oficial**, por realizar observaciones a los miembros del equipo arbitral que significan desconsideración leve, de conformidad con lo establecido en el artículo 39A en relación con el artículo 49 y 50 siendo todos del A.D.D.

d) Cerrar el presente expediente

5. PRIMERA ANDALUZA JUVENIL MASCULINA

5.1 ENCUENTRO TIP GAMIN BM. POZOBLANCO – C. BM. DOS HERMANAS

Examinado el contenido del acta del encuentro, y de conformidad con el procedimiento urgente establecido en los artículos 20 y siguientes del A.D.D., este Comité acuerda:

Sancionar al equipo C. BM. DOS HERMANAS con multa de treinta euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 66C del A.D.D., por no presentar el mínimo de jugadores exigibles en el artículo 139 del R.G.C., faltándole un jugador.

5.2 ENCUENTRO BM. ESPALMEX LAURO – CBM. ESTEPA

Examinado el contenido del acta del encuentro, y de conformidad con el procedimiento urgente establecido en los artículos 20 y siguientes del A.D.D., este Comité acuerda:

a) **Sancionar al equipo BM. ESPALMEX LAURO con multa de sesenta euros**, de conformidad con lo previsto en el artículo 66C del A.D.D., por no presentar el mínimo de jugadores exigibles en el artículo 139 del R.G.C., faltándole dos jugadores.

b) **Sancionar al equipo CBM. ESTEPA con multa de treinta euros**, de conformidad con lo previsto en el artículo 66C del A.D.D., por no presentar el mínimo de jugadores exigibles en el artículo 139 del R.G.C., faltándole un jugador.

5.3 ENCUENTRO CRESTANEVADA BM. CÚLLAR VEGA VGR – TROPS MÁLAGA

Examinado el contenido del acta del encuentro, y de conformidad con el procedimiento urgente establecido en los artículos 20 y siguientes del A.D.D., este Comité acuerda:

Sancionar al equipo TROPS MÁLAGA con multa de ciento veinte euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 66C del A.D.D., por no presentar el mínimo de jugadores exigibles en el artículo 139 del R.G.C., faltándole cuatro jugadores.

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

5.4 ENCUENTRO AGUSTINOS CALERO AGUILERA – BM. RINCÓN DE LA VICTORIA LLENO DE VIDA

Examinado el contenido del acta del encuentro, donde figura que el equipo BMM. CINCÓN DE LA VICTORIA LLENO DE VIDA no presenta entrenador, y recibida comunicación de este equipo al respecto, este Comité acuerda:

Dar por justificada la ausencia del entrenador del equipo visitante.

5.5 ENCUENTRO C. MARAVILLAS BENALMÁDENA – CBM VELETA AUTOBUSES PACO CAMPOS

Examinado el contenido del acta del encuentro donde figura que el equipo CBM VELETA AUTOBUSES PACO CAMPOS alinea a diez jugadores, y recibidas alegaciones por parte de este equipo aportando foto de del mismo y corte de vídeo de encuentro, y de conformidad con el procedimiento urgente establecido en los artículos 20 y siguientes del A.D.D., este Comité acuerda:

a) Admitir las alegaciones presentadas por el equipo visitante confirmando la alienación de 12 jugadores.

b) Sancionar a los árbitros del encuentro D. Javier García García con multa equivalente al 10% de los derechos arbitrales (2,5€) y a D. Abel Rodríguez Corral con apercibimiento de sanción como responsables del acta arbitral por omisión de datos reflejados en el acta del encuentro al faltar dos jugadores del equipo visitante por inscribir, de conformidad con lo establecido en el artículo 60B del A.D.D.

c) Sancionar al equipo C. MARAVILLAS BENALMÁDENA con apercibimiento de sanción por no facilitar al equipo arbitral el material necesario para la realización de las actas electrónicas con la debida antelación, incumpliendo lo establecido en el apartado 5.4 de la Noreba 24-25, de conformidad con lo establecido en el artículo 65K del A.D.D.

6. CAMPEONATO DE ANDALUCÍA CADETE MASCULINO

6.1 ENCUENTRO E. D. FUNDACIÓN VICTORIA 2009 – PIPAS GRANAINAS BM. MARACENA PROMESAS

Examinado el contenido del acta del encuentro y de conformidad con el procedimiento urgente establecido en los artículos 20 y siguientes del A.D.D., este Comité acuerda:

Sancionar al equipo PIPAS GRANINAS BM. MARACENA con multa de treinta euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 66C del A.D.D., por no presentar el mínimo de jugadores exigibles en el artículo 139 del R.G.C., faltándole un jugador.

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

6.2 ENCUENTRO GAB JAÉN ACADEMIA BULEVAR S. P. VALDEPEÑAS DE JAÉN – CAJAMAR URCI ALMERÍA A

Examinado el contenido del acta del encuentro y de conformidad con el procedimiento urgente establecido en los artículos 20 y siguientes del A.D.D., este Comité acuerda:

Sancionar al equipo GAB JAÉN ACADEMIA BULEVAR S. P. VALDEPEÑAS DE JAÉN con multa de cincuenta euros, de conformidad con el artículo 66G del A.D.D., por no presentar físicamente oficial que ejerza las labores de delegado de equipo con ficha debidamente diligenciada siendo el responsable del equipo el entrenador D. Luis Berenguel Expósito, incumpliendo lo establecido en los artículos 139 y 200 de R.G.C.

6.3 ENCUENTRO C. D. EUROPA – C. D. SAN FELIPE NERI

Examinado el contenido del acta del encuentro y de conformidad con el procedimiento urgente establecido en los artículos 20 y siguientes del A.D.D., este Comité acuerda:

Sancionar al equipo C. D. SAN FELIPE NERI con multa de treinta euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 66C del A.D.D., por no presentar el mínimo de jugadores exigibles en el artículo 139 del R.G.C., faltándole un jugador.

7. PRIMERA DIVISIÓN NACIONAL FEMENINA

7.1 ENCUENTRO BM. PROIN SEVILLA – C. BM. RAMÓN Y CAJAL

Examinado el contenido del acta del encuentro donde figura que el equipo C. BM. RAMÓN Y CAJAL no se presentó al encuentro, este Comité acuerda abrir expediente de información reservada que se tramitará por el procedimiento urgente establecido en los artículos 20 y siguientes del A.D.D. con el número 25-24/25 para conocer las causas de la ausencia del equipo visitante, para lo cual se requiere al equipo C. BM. RAMÓN Y CAJAL para que en el plazo de tres días remita informe a este Comité alegando cuanto estime oportuno para su mejor derecho.

7.2 ENCUENTRO HELVETIA MONTEQUINTO – IBERSUR BM. CIUDAD DE ALGECIRAS

Examinado el contenido del acta del encuentro y de conformidad con el procedimiento urgente establecido en los artículos 20 y siguientes del A.D.D., este Comité acuerda:

a) **Sancionar al equipo HELVETIA MONTEQUINTO con multa de noventa euros**, de conformidad con lo previsto en el artículo 66C del A.D.D., por no presentar el mínimo de jugadoras exigibles en el artículo 139 del R.G.C., faltándole tres jugadoras.

b) **Sancionar al equipo IBERSUR BM. CIUDAD DE ALGECIRAS con multa de cincuenta euros**, de conformidad con el artículo 66G del A.D.D., por no presentar físicamente oficial que ejerza las labores de delegado de equipo con ficha debidamente diligenciada siendo el responsable del equipo el entrenador D. José Antonio Doblás Orozco, incumpliendo lo establecido en los artículos 139 y 200 de R.G.C.

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

8. DIVISIÓN DE HONOR JUVENIL FEMENINA

8.1 ENCUENTRO ADESAL R.V.G. – BM. PROIN SEVILLA

Examinado el contenido del acta del encuentro y de conformidad con el procedimiento urgente establecido en los artículos 20 y siguientes del A.D.D., este Comité acuerda:

a) **Sancionar al equipo ADESAL R.V.G. con multa de cincuenta euros**, de conformidad con el artículo 66G del A.D.D., por no presentar físicamente entrenador siendo el responsable del equipo el oficial D. Francisco Manuel Reyes Palomar, incumpliendo lo establecido en los artículos 139 y 195 de R.G.C.

b) **Dar por justificada** la ausencia del entrenador y oficial del equipo BM. PROIN SEVILLA.

8.2 ENCUENTRO C. BM. UTRERA – GRUPO BURGUILLOS BM. LUCENA

Examinado el contenido del acta del encuentro y de conformidad con el procedimiento urgente establecido en los artículos 20 y siguientes del A.D.D., este Comité acuerda:

Sancionar al equipo GRUPO BURGUILLOS BM. LUCENA con multa de treinta euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 66C del A.D.D., por no presentar el mínimo de jugadoras exigibles en el artículo 139 del R.G.C., faltándole una jugadora.

8.3 EXPEDIENTE DE INFORMACION RESERVADA 23-24/25 (Encuentro Bm. Solúcar – Ángel Ximenez)

Examinado el contenido del trámite que ahora se resuelve, compuesto del Acta del encuentro y del informe arbitral solicitado por este Comité, así como de la documentación enviada por el por el C. BM. SOLÚCAR que contienen escrito de alegaciones, acta del encuentro realizada en primera instancia y acta del encuentro modificada, así como vídeo del encuentro, este Comité hace las siguientes valoraciones:

Primero. Queda probado a través del vídeo del encuentro, que la árbitra que detiene el juego y se dirige a la delegada de campo, señala con el brazo izquierdo ambas partes de la grada a ésta, dirigiéndose la delegada de campo a ambas partes de la grada siguiendo las instrucciones de la árbitra. No concuerda la acción anterior con lo que figura en el acta arbitral publicada después del encuentro, ni en la modificada el sábado por la noche, incluso en el punto 1 del informe arbitral recoge que el protocolo se aplicó por las palabras que provenían de los aficionados del equipo local, si bien en el punto 2 de dicho informe figura que también hubo incidencias por parte de la grada del equipo visitante. Hay que hacer constar que estas incidencias del equipo visitante ni figuran en las observaciones del acta arbitral, ni según el informe arbitral formaron parte de la activación del protocolo.

Segundo. Con respecto a la activación de protocolo de juego limpio, este Comité no puede valorar si su aplicación fue la correcta o no, pues hay en este momento dos protocolos creados, y si bien el primero recoge en primer lugar que hay que detener el juego y reunir en el centro del campo a

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

los jugadores de ambos equipos durante 1 minuto [...], el segundo recoge que se detendrá el juego y se informará al delegado de campo, para continuar el juego lo más rápido posible. Esta circunstancia hace que no se pueda valorar su aplicación.

Tercero. En cuanto a la modificación del acta del encuentro, hecho que reconoce el propio equipo arbitral en el informe remitido a este Comité, tenemos que aclarar que las actas de los encuentros una vez subidas a la plataforma informática, no están a merced de los árbitros del encuentro para ser modificadas a su antojo. Esto podría causar indefensión a los equipos participantes y a sus deportistas, que una vez consultada el acta después del encuentro, son desconocedores de su modificación horas después o pasado más tiempo. Recoge en este sentido el Reglamento General y de Competiciones en su artículo 83 que, si por alguna circunstancia el equipo arbitral realizara un informe anexo al Acta del partido una vez cerrada y entregada o publicada ésta, se hará llegar a la FABM en los plazos establecidos, pero no figura en ningún reglamento que el acta pueda ser modificada. Ahora bien, hemos de destacar que la modificación del acta no varía lo expresado por los árbitros en las observaciones del encuentro, ya que añaden que cuando se detuvo el juego “[..] para comunicar a la delegada de campo [...]”, que las palabras de la grada “[...] eran acompañadas de gesticulación con los brazos aireados [...]” y que “El partido se detuvo por primera vez ante esta situación, actuando la delegada de campo. No se produjo ninguna incidencia más tras solventar este hecho”, frases que puntualizan lo escrito en el acta del encuentro o que lo aclaran, pero en nada lo varían.

Cuarto. En referencia al vídeo aportado del encuentro, como se ha especificado en el punto primero, demuestra que la activación del protocolo no se produjo tal y como describe el equipo arbitral. Debido al ruido que muestra la grabación no se puede distinguir lo que la grada produce verbalmente, ni siquiera de que afición provenía, pues el vídeo se graba desde la grada hacia los banquillos de reservas, sin aparecer la grada en ningún momento.

Quinto. En el punto cuarto de las alegaciones presentadas por el C. BM. SOLÚCAR se establecen una serie de afirmaciones de perjuicio al club y de falta de imparcialidad que de ninguna manera este Comité puede considerar probadas por el medio de prueba videográfico presentado, considerando estas afirmaciones como meras declaraciones de parte sin probatoria alguna.

En resumen, este Comité considera que se desvirtúa la presunción de veracidad de la que gozan reglamentariamente las actas arbitrales, toda vez que no se describe la realidad de lo ocurrido en el encuentro.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con el procedimiento urgente establecido en los artículos 20 y siguientes del A.D.D., este Comité acuerda:

a) **Sancionar a las árbitras del encuentro Dña. Noemi Godínez Gil y Dña. Myriam Gozález Díaz con multa equivalente al 40% de los derechos arbitrales (12€ c/u)** por mala redacción del acta del encuentro, así como por la modificación de un acta subida a la plataforma informática, de conformidad con los apartados B e I del artículo 60 del A.D.D.

b) Cerrar el presente expediente.

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

8.4 ENCUENTRO BM. BAHÍA DE ALMERÍA – C. D. BM. TORREDELCAMPO (Jda. 10 Fase 2)

Recibida comunicación de horario por parte del equipo organizador fijándose el encuentro para el domingo 6 de abril de 2025 a las 12:00 horas, y teniendo en cuenta lo establecido en el art. 147 del R.G.C. que establece que todos los encuentros correspondientes a la última jornada de cada fase se deberán jugar en domingo a las 11:00 horas, siendo el Comité de Competición el que se pronuncie en caso de que no sea necesaria esta medida. Considerando que dicho encuentro no tiene incidencia clasificatoria, se Acuerda:

Aceptar, el horario remitido por el equipo organizador del encuentro.

8.5 ENCUENTRO ALQUIAUTO BM. MARACENA UGR – BM. MARAVILLAS BENALMÁDENA (Jda. 10 Fase 2)

Recibida comunicación de horario por parte del equipo organizador fijándose el encuentro para el sábado 5 de abril de 2025 a las 18:00 horas, y teniendo en cuenta lo establecido en el art. 147 del R.G.C. que establece que todos los encuentros correspondientes a la última jornada de cada fase se deberán jugar en domingo a las 11:00 horas, siendo el Comité de Competición el que se pronuncie en caso de que no sea necesaria esta medida. Considerando que dicho encuentro no tiene incidencia clasificatoria, se Acuerda:

Aceptar, el horario remitido por el equipo organizador del encuentro.

9. CAMPEONATO DE ANDALUCÍA CADETE FEMENINO

9.1 ENCUENTRO CAJAMAR URCI ALMERÍA – SMURFIT WESTROCK CBM

Examinado el contenido del acta del encuentro, y de conformidad con el procedimiento urgente establecido en los artículos 20 y siguientes del A.D.D., este Comité acuerda:

Sancionar a los árbitros del encuentro Dña. Soraya Hernández César con multa equivalente el 20% de los derechos arbitrales (3€) y a D. Manuel Soto Ruiz con apercibimiento de sanción como responsables del acta arbitral por permitir la inscripción de dos entrenadores en el equipo SMURFIT WESTROCK CBM, de conformidad con lo establecido en el artículo 60I del A.D.D.

9.2 ENCUENTRO BM. PROIN SEVILLA – ADESAL CÓRDOBA

Examinado el contenido del acta del encuentro, y de conformidad con el procedimiento urgente establecido en los artículos 20 y siguientes del A.D.D., este Comité acuerda:

Sancionar al equipo ADESAL R.V.G. con multa de cincuenta euros, de conformidad con el artículo 66G del A.D.D., por no presentar físicamente entrenador siendo el responsable del equipo el oficial D. Francisco Manuel Reyes Palomar, incumpliendo lo establecido en los artículos 139 y 195 de R.G.C.

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

10. EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES. -

Las sanciones impuestas en resoluciones dictadas en el presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del art. 29 del A.D.D.

11. SANCIONES ECONÓMICAS. -

El importe de las sanciones económicas, impuestas en el presente Acta a las personas o Entidades indicadas, deberá ser depositado en la Tesorería de la F.A.B.M., en un PLAZO IMPRORRORROGABLE DE CINCO HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución correspondiente, según establece el Art. 64 del A.D.D., mediante transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta del BBVA con IBAN ES20 0182 5695 8402 0150 2094 perteneciente a la Federación Andaluza de Balonmano.

12. RECURSOS. -

Contra todos aquellos acuerdos que contengan resolución expresa se podrá interponer recurso ante el COMITÉ DE APELACIÓN en el PLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de estos, siendo obligatoria la redacción de este, según establece el Art. 23 y siguientes del A.D. D. de la Federación Andaluza de Balonmano.

Para el caso de aquellos acuerdos que contengan notificaciones sobre inicio o tramitación de expediente, lo será a los meros efectos informativos, sin que quepa recurso alguno.

En los supuestos de que junto con el recurso se solicite la suspensión cautelar de la ejecución de la resolución impugnada, esta deberá formularse mediante petición adjunta al recurso principal, y teniendo en cuenta que deberá tener entrada en la Federación Andaluza de Balonmano antes de las 10:00 horas del viernes inmediatamente anterior al comienzo de la jornada donde la resolución cumpla sus efectos, o día hábil inmediatamente anterior si aquel fuera festivo, para ser tratado por el Comité de Apelación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 19:55 horas del día antes indicado.

Fdo.: D. Juan Manuel ORTIZ PEDREGOSA

Fdo.: D. Francisco J. LÓPEZ GUERRERO

FIRMADO EN ORIGINAL

PRESIDENTE C.C.D.

SECRETARIO C.C.D.